



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario -Responsabilidad contractual-
Demandante	Camila Salazar Jaramillo
Demandado	Juan Carlos Reyes Rojas
Radicado	05001 40 03 010 2022 00228 00
Asunto	Admite. Niega Medida. Reconoce Personería.

Subsanada, la presente demanda **verbal sumaria**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes, 90 y 391 del Código general del proceso, por lo cual procede disponer su trámite.

Ahora, sea del caso advertir con relación a la invocación de medidas, que a términos del artículo 590 del ibídem, en los procesos declarativos procede además de la inscripción de la demanda, las denominadas medidas "*innominadas*", siendo claro que en tanto el embargo se encuentra taxativamente regulado por la Ley procesal civil, no es dable dar a aquel el tratamiento de aquellas, y en consecuencia resulta improcedente la medida de embargo del salario del demandado, por lo que en tal sentido se denegará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda verbal con pretensión declarativa y de condena por responsabilidad contractual, planteada por **CAMILA SALAZAR JARAMILLO** en contra de **JUAN CARLOS REYES ROJAS**, a la que se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar de embargo de salario invocada.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia que dispone de un término de traslado de **diez (10) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Adviértase que, se omitió allegar las evidencias de obtención de la dirección electrónica del demandado, por lo cual en procura de asegurar su oportuno conocimiento del trámite deberá gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del Código general del proceso.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Mariluz Cuadros Vera** portadora de la tarjeta profesional 86.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 74 y 75 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cdd6413bf5b0ded32f169bfbac2d8f4a8ecc75c996d99d665ac87e21f2647a**
Documento generado en 25/05/2022 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>